



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

Don Rafael Francisco Guilarte Heras, Secretario Delegado de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia.

CERTIFICO:

Que la **Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia**, en su sesión ordinaria del día **14 de Noviembre de 2023**, entre otros adoptó el siguiente Acuerdo:

"3º.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada (Expte. 28.798/2023). (Solicitud al Pleno Municipal de Avocación de la competencia y Dictamen).-

Se somete a dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, para su tramitación reglamentaria y posterior sometimiento a aprobación por el Pleno; el expediente relativo a la *"Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada (Expte. 28.798/2023). (Solicitud al Pleno Municipal de Avocación de la competencia y Dictamen).*

Consta en el expediente Acta Resumen de la Consulta Pública Previa llevada a cabo para favorecer el proceso de participación ciudadana en la modificación de la Ordenanza mencionada, fechada el 11 de octubre de 2023.

Igualmente consta Informe Técnico/Jurídico emitido por el Subdirector General Técnico de Movilidad y Transportes; y la Jefa de la Sección Administrativa de Transportes, Aparcamientos y Planificación, Proyectos y Control, de fecha 6 de noviembre de 2023.

También consta Informe Jurídico preceptivo de la Secretaría General, emitido mediante nota de conformidad del Sr. Vicesecretario General del Ayuntamiento con igual fecha 9 de noviembre de 2023; en atención a lo establecido en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Finalmente consta Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 7 de noviembre de 2022, que literalmente dice:

"Visto expediente num. 28.798/2023 de Movilidad relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada.



La ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada se aprobó en el año 2015, publicada en el BOP núm. 203, de 22 de octubre de 2015. Con posterioridad ha sufrido tres modificaciones publicadas en los BOP nº 25 de 8 de febrero de 2021, BOP nº 151 de 9 de agosto de 2021 y BOP nº 100 de 27 de mayo de 2022.

La Asociación Gremial Provincial del Taxi ha propuesto la modificación de la ordenanza con la finalidad de realizar otras adaptaciones no realizadas en modificaciones anteriores, a la nueva regulación aprobada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y modificación de otros artículos no afectados por esta norma, pero que se ha visto conveniente modificar para mejorar la prestación del servicio. Entre otras, las propuestas han sido las siguientes: mejorar la contratación de personas asalariadas, posibilitar la sustitución por un dispositivo luminoso la placa de ocupado/libre, mejorar las condiciones de la contratación en parada, regulación con mayor detalle las condiciones del servicio concertado, regulación del precio cerrado y pago individual por plaza.

Se ha emitido informe favorable Técnico-Jurídico que consta en el expediente y que se transcribe a continuación:

“Primero: La ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxi en el Municipio de Granada se aprobó en el año 2015, publicada en el BOP núm. 203, de 22 de octubre de 2015. Con posterioridad ha sufrido tres modificaciones publicadas en los BOP nº 25 de 8 de febrero de 2021, BOP nº 151 de 9 de agosto de 2021 y BOP nº 100 de 27 de mayo de 2022.

La jurisprudencia más reciente incluye el servicio de taxis en el ámbito de los servicios públicos, tal como señalan las Sentencias de 13 de noviembre de 1995 (Ar. 8597) y 10 de febrero de 1997 (Ar. 1407), que lo consideran como un «servicio impropio» cuya «prestación implica una relación de especial sujeción con la Administración»: «La consideración del servicio de autotaxis como un servicio impropio y la estimación de que su prestación implica una relación de sujeción especial con la Administración permite una mayor amplitud en la regulación reglamentaria de un régimen de infracciones y sanciones previamente establecidas en la Ley, lo que no significa que en estos casos pueda por vía reglamentaria establecerse un cuadro de infracciones y sanciones distintos de los previstos en la Ley.»

Segundo: La Asociación Gremial Provincial del Taxi ha propuesto la modificación de la ordenanza con la finalidad de realizar otras adaptaciones no realizadas en modificaciones anteriores, a la nueva regulación aprobada por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y modificación de otros artículos no afectados por esta norma, pero que se ha visto conveniente modificar para mejorar la prestación del servicio. Entre otras, las propuestas han sido las siguientes: mejorar la contratación de personas asalariadas, posibilitar la sustitución por un dispositivo luminoso la placa de ocupado/libre, mejorar las condiciones de la contratación en parada, regulación con mayor detalle las condiciones del servicio concertado, regulación del precio cerrado y pago individual por plaza.

Tercero: Se considera que el “Proyecto de modificación de la ordenanza que se quiere modificar” tendría que ser informado previamente por la Intervención General del Ayuntamiento habida cuenta que en el mismo se pretende regular, entre otras cuestiones, la prestación del servicio a “precio cerrado”. No obstante conviene recordar que “tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.” En este sentido el precio cerrado por la prestación del servicio de taxis ha de ser necesariamente a solicitud voluntaria de los usuarios.

Cuarto: La Legislación aplicable, aparte de otras normas citables, vendría determinada por:



- Los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 18 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, que establece que: 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Quinto: El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

Asimismo, según el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal: a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas. b) Alumbrado de vías públicas. c) Vigilancia pública en general. d) Protección civil. e) Limpieza de la vía pública. f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Sexto: El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, regula el procedimiento para la aprobación de ordenanzas generales, recogiendo el siguiente procedimiento:

- Una aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.
- Aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Séptimo: Como novedad, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futura norma acerca de: -Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa -La necesidad y oportunidad de su aprobación. -Los objetos de la norma -Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, en el caso de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

En el caso que nos ocupa se han realizados dos procesos de consulta pública, una consulta pública inicial sin publicación del texto, con la finalidad de que cualquier persona interesada pudiera proponer mejoras en la ordenanza. Esta consulta se realizó del 8 al 23 de septiembre, sin que se presentase ninguna propuesta.

No obstante, además, una vez ha consensuado un texto con la Asociación Gremial Provincial del Taxi, se ha realizado una segunda consulta pública en la que se ha expuesto el texto desde el 20 de octubre al 4 de noviembre. En este caso sólo se ha recibido un escrito de aprobación por parte de un ciudadano, que no contenía propuesta de modificación alguna.

Octavo: Una cuestión de gran trascendencia en esta propuesta de modificación es la incorporación de la regulación del precio cerrado del artículo 55 y anexo IV.



Esta modificación se incorpora a la ordenanza, atendiendo a la solicitud realizada por la asociación de taxistas y en desarrollo de lo dispuesto en el art. 58.7 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero.

En cuanto al desarrollo del método de cálculo del precio cerrado y atendiendo a la regulación existente en otras ciudades, ejemplo Madrid y Barcelona, se ha definido la fórmula a partir de las tarifas aplicables en función de la carrera mínima, la aplicable por tipo de servicio en función de los subtramos en que se descomponga (tarifa por tiempo y/o kilómetro recorrido), así como suplementos aplicables según recogen las tarifas vigentes.

Igualmente se establecen los criterios que definen los datos del servicio a introducir para el cálculo, definición de los datos del servicio que deben considerarse por el algoritmo de la aplicación y la utilización de bases de consulta cartográfica de reconocido prestigio y compatible con los callejeros municipales, validada por el Órgano Gestor del APC.

El resultado de la aplicación de esta fórmula se le facilita al usuario, con anterioridad a la prestación del servicio, y el mismo podrá ser aceptado o rechazado por el usuario.

Se trata en definitiva de aprovechar la tecnología existente de forma que utilizando una aplicación informática y unos parámetros determinados (distancia, tiempo, tarifas, situación del tráfico, etc.), nos dará un cálculo objetivo sobre el importe que supone prestar el servicio solicitado.

Noveno: La modificación que se propone es la siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO AUTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA.

*Artículo 11.2.j) se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

j) La emisora de radio-taxi, plataforma, app, o empresa de intermediación al que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

*Artículo 23. 2. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

2. Los vehículos auto-taxi llevarán el módulo tarifario luminoso exterior descrito en el artículo 70 y anexo III de esta Ordenanza.

*Artículo 23.4. Se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

4. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra “LIBRE” en color verde por una cara y “OCUPADO” en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.

La placa será previamente homologada por el Órgano Gestor y se ajustará a las disposiciones técnicas que resulten de aplicación.

Podrá eximirse del uso de esta placa cuando el módulo tarifario exterior, conectado al taxímetro, permita exhibir dicho texto de forma abreviada o disponga de dispositivo luminoso interior debidamente homologado por la autoridad competente en la materia.

*Artículo 30 se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las normas que regulan la materia, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector. En el exterior del vehículo la publicidad quedará restringida a las puertas laterales traseras, paragolpes y carrocería del maletero. Las asociaciones representativas del sector serán consultadas sobre la forma y contenidos de la publicidad.

En todo caso la publicidad que se coloque no deberá impedir la fácil identificación del vehículo como adscrito al servicio público de taxis. Igualmente se procurará una estética uniforme.



**Artículo 37.1. Se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

1. Las personas titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar a personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de taxi, en horario diferente al que corresponda al titular, en el supuesto de que el titular sea conductor del taxi, con autorización expresa del Órgano Gestor y previa comprobación de la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad.

**Artículo 37.2. y 37.3. se eliminan.*

**Artículo 37.4. y 37.5. se reenumeran como 37.2 y 37.3.*

2. La solicitud de persona conductora asalariada o colaboradora autónoma deberá presentarse en el plazo de 15 días desde que se realice el alta en la seguridad social.

3. El Órgano Gestor podrá adoptar medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

**Artículo 44.2. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

2. La tarjeta de identificación, que podrá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible desde el interior del vehículo. En cualquier caso, la tarjeta estará disponible a requerimiento de las personas usuarias si estas exigen la identificación de la persona conductora.

**Artículo 44.3. se añade y queda redactado en los siguientes términos:*

3. La tarjeta de identificación y el permiso de la persona conductora de taxi podrán unificarse en un sólo documento, que podrá ser en papel, tarjeta plastificada u otro formato que permita la tecnología existente. Para ello, el titular del Órgano Gestor podrá dictar resolución que desarrolle este apartado y determine el formato de dicho documento.

**Artículo 52.1. c) se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

c) A requerimiento de los usuarios con mediación de emisora de taxi o cualquier otro sistema tecnológico de intermediación destinado para tal fin.

**Artículo 53.1. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

1. Los vehículos libres deben estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias, como norma general, procurarán contratar el taxi situado primero en la parada, aunque tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, siempre que la incorporación del mismo a la circulación sea posible.

No tendrá la consideración de libre aquel taxi que esté dejando personas usuarias en una parada y no se encuentre completamente desocupado de pasajeros y equipaje.

**Artículo 54. 3. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

3. En los aeropuertos, estaciones, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Órgano Gestor, así como en sus áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación, debidamente documentado.

**Artículo 55.1. , 55.2. 55.3. y 55.4 se modifican y quedan redactados en los siguientes términos:*

1. El servicio de taxi podrá contratarse a través de radio emisoras de taxi, teléfono, app, plataformas, empresas de intermediación u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con disfunciones sensoriales auditivas, tales como tele-fax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo destinado para tal fin. A todos los efectos, se entiende por concertación previa de servicios la realizada con suficiente antelación mediante los medios indicados en este apartado.

2. En los supuestos de concertación previa, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar desde la adjudicación del servicio con un máximo equivalente a la cantidad que en cada momento venga determinada en las tarifas para cada horario como concepto de "carrera mínima", sin perjuicio de lo previsto en el anexo IV para los servicios de concertación previa a 'precio cerrado'.

3. Los conductores de taxis que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares



análogos que se definan y en sus áreas de influencia, o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora o entidad intermediadora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Órgano Gestor.

4. La concertación previa de servicios podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales, así como con colegios, asociaciones de madres y padres de alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar y los colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

*Artículo 56. título, 56.1, 56.2, 56.3.a), 56.3.c) 56.3.d), 56.3.e) y 56.4. se modifican y quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 56. Emisoras de radio y empresas de intermediación.

1. Para la mejor prestación del servicio del taxi las asociaciones, cooperativas y demás entidades del sector, así como las personas titulares de licencias, podrán poner en funcionamiento o adherirse a emisoras de radio o cualesquiera otros sistemas tecnológicos de comunicaciones para la concertación de los servicios de taxi, ajustándose a la legislación vigente específica en la materia.

2. El establecimiento de una emisora de radio, empresa de intermediación, plataforma, web, app o de cualquier otro sistema de telecomunicación que tenga como finalidad la concertación de los servicios de taxi en el ámbito de esta Ordenanza requerirá de autorización previa, que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el espacio de prestación conjunta, el cumplimiento de las exigencias de esta ordenanza, el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia.

3. Para garantizar la calidad del servicio, deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Disponer de servicio de atención al cliente las 24 horas los 365 días del año, así como servicio de atención telefónica por personas físicas para el mismo fin según lo previsto en la Ley para esta materia.

b) Disponer de una oficina o instalaciones con horario de atención al público.

c) Disponer de un registro de llamadas o reservas relativo a los servicios que se presten y su desarrollo, con la obligación de almacenar dicha información por un tiempo mínimo de dos años.

d) Disponer de un número mínimo vehículos por motivos de movilidad y garantía de oferta del servicio equivalente a un 20% de la flota que opera en el ámbito del APC, así como disponer de un mínimo de vehículos catalogados, conforme al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, con Distintivo ambiental 0 emisiones o ECO.

e) Ofrecer servicio de taxi las 24 horas del día todos los días del año.

El Órgano Gestor denegará la autorización para prestar servicio a dichas radioemisoras, plataformas, web, app o empresas de intermediación si incumplen alguna de las exigencias expuestos en este apartado.

4. Las emisoras, empresas de intermediación, etc. deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio concertado del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea un retraso superior a diez minutos, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio y su ubicación. La persona usuaria solicitante podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá a la persona usuaria del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

Asimismo, la emisora o empresa de intermediación deberá informar a la persona usuaria solicitante de la cantidad máxima establecida por el Órgano Gestor para la prestación del servicio mediante concertación previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2.

La persona conductora tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.



**Artículo 57. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi, páginas web, o cualquier otra organización que ofrezca un sistema tecnológico con la finalidad de concertar servicios de taxi, serán responsables de las incidencias acontecidas imputables a dichas entidades, que hayan impedido el normal desarrollo del servicio contratado por las personas usuarias.

**Artículo 58.1., 58.5 se modifican y quedan redactados en los siguientes términos:*

1. La prestación del servicio de auto-taxi comprendido en los municipios que constituyen el Área de Prestación Conjunta se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas por el Órgano Gestor, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

5. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario se aplicarán las tarifas urbanas. Se podrá ofrecer el precio cerrado de forma que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar calculado conforme a lo establecido en el anexo IV.

El precio cerrado se visualizará a través del módulo luminoso exterior del vehículo con el número 6.

**Artículo 58, se añaden los puntos 6. y 7.*

6. Cuando los servicios se contraten por plaza y pago individual (taxi compartido) pero a precio cerrado, deberá regirse por las mismas normas descritas en el anexo IV.

7. En los servicios contratados por plaza y pago individual, tanto si es a precio cerrado como a taxímetro, el importe final del servicio será dividido a partes iguales entre el número de ocupantes de dicho servicio.

**Artículo 62.3. se modifica y queda redactado en los siguientes términos:*

3. La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y sólo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio correspondiente. En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo con la identificación de la tarifa que corresponda, y si el servicio es precontratado a precio cerrado, tanto en el taxímetro como el módulo tarifario se identificará con el número '6' y su aplicación se acogerá a las normas previstas en el anexo IV.

**Artículo 71.2. y 71.2. e) se modifican y quedan redactados en los siguientes términos:*

2. Los conductores y conductoras, así como la entidad mediadora de concertación telemática, tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

**Artículo 71.2. se añade un apartado e) y queda redactado en los siguientes términos:*

e) Cuando un servicio se contrate de forma telemática y finalmente no se haga uso del mismo sin cancelación previa, se generará una deuda que equivaldrá a la cantidad estipulada como "carrera mínima" de la franja horaria correspondiente. Esta deuda deberá ser abonada a través de los métodos legalmente establecidos para tal fin o en su defecto en el siguiente servicio que solicite la misma entidad o persona usuaria.

Como garantía de los usuarios del taxi, para aplicar esta medida deberá informarse previamente y de forma fehaciente al usuario.

**Artículo 72. se añade un apartado o) y queda redactado en los siguientes términos:*

o) Mostrar a requerimiento de las personas usuarias la tarjeta de identificación de la persona conductora contemplada en el artículo 44 de esta ordenanza si se exige su identificación.

**Artículo 78. se añade un apartado ñ) y queda redactado en los siguientes términos:*

ñ) Derecho a la identificación de la persona conductora en los términos descritos en apartado 2 del artículo 44 de esta ordenanza.

**Artículo 79. se añade un apartado k) y queda redactado en los siguientes términos:*



k) La persona solicitante de forma telemática de un servicio de taxi, deberá cerciorarse que el taxi concreto que realiza de forma efectiva el servicio es el asignado por la entidad o app prestadora.

*Artículo 86. b) 9º se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

9º Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a los servicios concertados por emisoras, empresas de intermediación u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

*Disposición Adicional Segunda. se modifica y queda redactada en los siguientes términos:

Disposición Adicional Segunda. Festividades en el ámbito del APC.

Solo se aplicará el régimen tarifario correspondiente a las festividades locales en el ámbito del APC cuando estas se produzcan en el municipio de Granada.

*Disposición Adicional Cuarta. Se elimina.

*Disposición Transitoria Primera. Se elimina.

*Disposición Transitoria Segunda. Se elimina.

*Disposición Transitoria Tercera. Pasa a ser la Disposición Transitoria Primera.

*Disposición Transitoria Cuarta. Pasa a ser la Disposición Transitoria Segunda.

*ANEXO I-BIS. Se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

- Armilla.
- Cenes de la Vega.
- Churriana de la Vega.
- Granada.
- Huétor Vega.
- Maracena.
- Ogíjares.
- Peligros.
- Pulianas.
- Vegas del Genil.

La incorporación de nuevos municipios al Área Territorial de Prestación Conjunta no requerirá la modificación de esta Ordenanza, produciéndose la incorporación de aquellos de manera automática tras la autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía y una vez publicado en el BOJA.

*ANEXO III. 2. Se modifica y queda redactado en los siguientes términos:

2. Llevará incorporado la palabra "TAXI" de al menos 50 mm de altura y justo debajo de ésta, con alineación centrada la palabra "GRANADA" de al menos 15 mm de altura, ambas en color amarillo con fondo negro, en un compartimento por la cara anterior y posterior, y en otro compartimento dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y que será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

Con carácter excepcional se podrá prescindir de la palabra "GRANADA" en el módulo superior cuando la misma se encuentre grafiada en la puerta delantera, según el anexo II.

*Se añade un ANEXO IV.

ANEXO IV. NORMAS Y PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO CERRADO.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 84/2021, de 9 de febrero (BOJA nº29 de 12/2/2021), por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el apartado 7 del artículo 58 habilita al Ayuntamiento de Granada a definir y aprobar los parámetros de cálculo del precio cerrado para los servicios realizados en el ámbito del APC.



El desarrollo de las presentes normas no supone la creación de una nueva tarifa ni alteración de las mismas, pues únicamente se establecen los parámetros de cálculo del precio cerrado conforme a las tarifas aprobadas por el órgano competente en esta materia.

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI PRECONTRATADOS A PRECIO CERRADO

- **Ámbito de aplicación:**

Estas normas regulan la realización de servicios precontratados a precio cerrado que se presten en el ámbito del Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi de Granada.

Será de aplicación a los servicios contratados mediante teléfono, radio emisora, web, app o cualquier otro medio telemático. No será aplicable el precio cerrado en los siguientes supuestos:

1. Servicios contratados en calle.
2. Servicios contratados en paradas de taxi.
3. Servicios contratados de las formas descritas en este apartado que no hayan pasado por el filtro de un sistema tecnológico que tenga implementado el algoritmo de cálculo ni cumpla el resto de normas desarrolladas en la presente norma.

- **Uso del taxímetro y módulo luminoso:**

Para la aplicación del precio cerrado será obligatorio el uso del taxímetro y deberá emplearse la "tarifa 6". Dicho dígito también deberá indicarse en el módulo tarifario exterior.

Si la normativa y los medios técnicos lo permiten, cuando se aplique la tarifa 6, el taxímetro inhabilitará las teclas que correspondan al resto de tarifas, de manera que cuando el conductor reciba un servicio de dichas características, únicamente pueda utilizarse dicha tarifa 6, en cuyo caso la pantalla del taxímetro mostrará el importe calculado por el algoritmo dando mayor transparencia a taxista y usuario. En caso de que la normativa o los medios técnicos no lo permitan, la pantalla del taxímetro mostrará un 0 en lugar de dicho importe.

- **Parámetros de cálculo y algoritmo:**

Los parámetros de cálculo del precio cerrado estimado previstos en el algoritmo son: la distancia recorrida, el tiempo necesario para recorrer el trayecto y las tarifas vigentes. Para el cálculo del tiempo necesario para recorrer el trayecto será necesario tener en cuenta tanto los datos históricos de tráfico como las condiciones de tráfico existentes en cada momento.

3.1. Entradas al algoritmo:

1. Origen, que se especificará mediante una calle, número y localidad o una posición geográfica definida en términos de coordenadas espaciales que representará un punto dentro del Área de Prestación Conjunta del Taxi.
2. Destino, que se especificará mediante una calle, un número y localidad o una posición geográfica definida en términos de coordenadas espaciales que representará un punto dentro del Área de Prestación Conjunta del Taxi.
3. Fecha y hora del inicio del servicio.
4. Fecha y hora de la petición o reserva del servicio. El mismo trayecto podrá generar precios distintos por los cálculos de los algoritmos en función de la fecha, hora u otras circunstancias apreciadas, como por ejemplo cortes de calle y densidad del tráfico.
5. Datos de históricos de tráfico e información sobre las velocidades y tiempos de recorrido.
6. Datos cartográficos de la red viaria actualizada que permitan trazar adecuadamente las posibles rutas que se utilizarán por los taxis en los servicios a realizar.
7. Tarifas vigentes.

No se admitirán algoritmos que utilicen otros parámetros de entrada diferentes de los anteriores.

1. **Definición y desarrollo del algoritmo:**

- El objetivo del algoritmo es la de definir de manera virtual un taxímetro al uso que dará un importe final y fijo a la persona usuaria solicitante de un trayecto determinado. El sistema determinará una ruta (trayecto, velocidad media, duración, etc) a la que aplicará las tarifas vigentes de una forma análoga a como lo haría un taxímetro real.
- El algoritmo, para el cálculo de la ruta y el tiempo utilizado en ella, usará una representación del viario del Área de Prestación Conjunta, malla viaria, en la que estén definidas las distancias entre los distintos puntos por las posibles vías que puede utilizar el servicio del taxi para la prestación de sus servicios.



- La cartografía utilizada para la generación de la malla viaria será suministrada por un proveedor cartográfico de reconocido prestigio que garantizará que se encuentre lo más actualizado posible.
- Se calculará la velocidad de arrastre de las diferentes tarifas en vigor dividiendo la tarifa horaria (euros/hora) por la tarifa espacial (euros/Km).
- Cada ruta estará compuesta por un conjunto de tramos. Un tramo se define como el trayecto entre dos puntos de la malla viaria a la que se asigna una longitud y velocidad determinada a efectos de cálculo, lo que permitirá calcular también el tiempo de recorrido. Los valores de velocidad se actualizarán periódicamente a partir de los históricos de tráfico y de mediciones en tiempo real.
- Para contrataciones de servicios de precio cerrado con más de una hora de antelación se admitirán soluciones basadas exclusivamente en datos históricos para un día equivalente.
- El algoritmo calculará la ruta más adecuada, considerando las distancias y tiempos de recorrido.

2. El precio de la ruta se calculará de la siguiente forma:

- I. Para cada tramo que integra la ruta, si la velocidad estimada para el tramo es superior a la velocidad de arrastre de la tarifa aplicable, se aplicará la tarifa espacial (euros/Km) y en caso contrario, se aplicará la tarifa temporal (euros/hora).
- II. Se sumará el coste de los distintos tramos para calcular el precio de la ruta.
- III. A este precio se sumará el precio de recogida, que equivaldrá al concepto tarifario "carrera mínima" previsto en las tarifas vigentes, así como los suplementos aprobados en el cuadro de precios vigentes.
- IV. Para el cálculo del precio cerrado dado a la persona usuaria, se aplicará la tarifa que corresponda a cada tramo horario en función de la hora de inicio y fin estimado para dicho recorrido. Igualmente, para los servicios de realización inmediata será de aplicación la tarifa correspondiente al momento de la contratación del servicio.

En resumen, el cálculo del precio se efectuará aplicando la siguiente fórmula: Precio del servicio precontratado = Precio de la carrera mínima (según tarifas) + Precio del servicio (según algoritmo y tarifas) + Suplementos (según tarifas).

- Inicio del servicio e itinerario:

El servicio precontratado a precio cerrado se iniciará en el lugar y hora convenidos en la contratación y el itinerario será el más adecuado entre el inicio y el final del trayecto a criterio del prestador del servicio.

- Indicaciones, condiciones del servicio, derechos y obligaciones:

- La persona usuaria deberá informar previamente a la contratación: el número de pasajeros, origen, destino, si viaja con maletas, bultos o conjunto de bultos de más de 60 cm o con animales de compañía y su tamaño.
- Las personas usuarias tendrán derecho al transporte gratuito de sillas de ruedas y andadores de personas con movilidad reducida, carritos infantiles y bicicletas plegables dentro de su bolsa de transporte, permitidos en esta ordenanza.
- No se permiten en estos servicios paradas intermedias.
- En el supuesto de que la persona usuaria no acuda al servicio después de haberlo solicitado o decida no utilizar el servicio solicitado, esta deberá abonar el importe correspondiente al servicio mínimo según tarifas vigentes de la forma prevista en la ordenanza para este supuesto.
- En el supuesto de que el servicio haya sido iniciado pero se interrumpa de forma voluntaria por la persona usuaria en un punto determinado, se le exigirá abonar el importe íntegro del precio ofertado.
- En caso de incumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios precontratados a precio cerrado por la persona usuaria, el prestador del servicio podrá desistir de la prestación de los mismos y tendrá derecho a recibir las cantidades económicas anteriormente descritas.
- En aplicación del principio de riesgo y ventura, el prestador del servicio a precio cerrado estará obligado a la realización del mismo en las condiciones enunciadas

10

Código seguro de verificación: **GSIBQ58Q11R502R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **GUILARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO** /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B) 16-11-2023 14:27:39

Contiene 1 firma digital



Pag. 10 de 12



en estas normas. El desistimiento del servicio debido a error o insuficiencia del precio cerrado será considerado un incumplimiento de estas normas.

- Dentro del servicio precontratado a precio cerrado se incluye un tiempo de espera de cortesía máximo de 5 minutos en el punto de recogida y el desplazamiento hasta dicho punto. A partir de dichos 5 minutos, el prestador del servicio quedará desvinculado de la prestación de dicho servicio.

- La persona conductora de taxi que realice un servicio precontratado a precio cerrado estará obligada a entregar a la persona usuaria el justificante en formato papel impreso o electrónico, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, con el siguiente contenido: fecha y hora de inicio del servicio, dirección de origen, dirección de destino y precio. La persona conductora sólo podrá entregar un ticket físico con los datos del servicio/despacho recibido desde el sistema de gestión de despachos de la mediadora del servicio y a través de la impresora referida en el artículo 63 de la ordenanza. La persona usuaria dispondrá de todos los datos del servicio si ha realizado la petición de taxi desde la app. Asimismo, si la reserva se lleva a cabo telefónicamente, web, etc. se podrá enviar un mail al usuario cuando se registre la reserva.

- Para garantizar la calidad del servicio, las empresas de intermediación deberán cumplir con lo previsto en el artículo 56 de esta Ordenanza.

- Para las restantes condiciones del servicio, se aplicará de forma subsidiaria lo previsto en la Ordenanza del Taxi vigente.

- **Inspección:**

A efectos de inspección por parte del Órgano Gestor, las entidades y sistemas de intermediación (radioemisoras, plataformas, app, web, etc), tendrán la obligación de tener un registro de los servicios realizados con la tarifa de precio cerrado donde consten los mismos datos expuestos en el apartado anterior. Asimismo deberán entregar información, con la periodicidad que se establezca en su caso, o en el momento de la inspección, para que el Órgano Gestor pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas normas. El Órgano gestor denegará la implantación del precio cerrado por dichas entidades, empresas de intermediación, etc. si incumplen lo establecido en estas normas.

En caso de reclamaciones, dichas entidades y sistemas, deberán atender las solicitudes de información sobre el servicio reclamado proporcionando todos los datos relativos al contrato objeto de la reclamación.”

Por lo demás el texto continua vigente y resulta plenamente aplicable. Estas modificaciones han sido consensuadas con la Asociación Gremial del Taxi que ha mostrado su conformidad con los cambios producidos. Asimismo, el pasado viernes día 3 de noviembre el proyecto de modificación fue analizado en la Comisión de Seguimiento del Área de Prestación Conjunta del Taxi, mostrando los miembros presentes su conformidad; expone la Sra. Delegada en su propuesta.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023, acordó aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada, con el tenor literal que en el propio Acuerdo se determina.

Se incorpora en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local, tanto el modificado concreto del articulado de la Ordenanza, como el texto completo de la Ordenanza una vez incorporadas las modificaciones a aprobar.

La Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, propuso, en los términos que figuran en el orden del día de la presente Comisión, solicitar al Pleno Municipal que avoque la competencia para la aprobación de la presente Ordenanza, competencia que el Pleno tiene delegada en las correspondientes Comisiones Municipales en función de la materia competencial de cada una de ellas, según acuerdo nº 187, de 30 de junio de 2023, apartado Cuarto. La Sra. Teniente de Alcalde y Presidenta de la Comisión, motivó dicha solicitud de avocación competencial en la especial trascendencia que tiene la Ordenanza que nos ocupa, así como la modificación que se propone de la misma; trascendencia que justifica que su debate y aprobación se traslade al Pleno Municipal.

Código seguro de verificación: **GSIBQ58Q11R502R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

GUILARTE HERRAS RAFAEL FRANCISCO

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

16-11-2023 14:27:39

Contiene 1 firma digital



En base a lo anterior y de conformidad con su Propuesta, la Sra. Delegada y Presidenta de la Comisión, solicita a la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que emita dictamen favorable sobre el expediente y eleve al Ayuntamiento Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Solicitar al Pleno Municipal la avocación de la competencia para la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada.

Segundo.- Dictaminar favorablemente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada, en los mismos términos en los que ha sido aprobado el proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 10 de noviembre de 2023.

La Sra. Presidenta abrió el turno de intervenciones.

...//...

Finalizado el debate el asunto se sometió a votación, y la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, con cinco (5) votos a favor: (Doña Ana Isabel Agudo Martínez, Doña Encarnación González Fernández, Doña Amparo Arrabal Martín, Don Fernando Parra Moreno, Doña Carolina Amate Villanueva (Grupo Municipal Popular)), y cuatro (4) abstenciones (Doña Raquel Ruz Peis, Doña Nuria Gutiérrez Medina, Doña Ana Muñoz Arquelladas (Grupo Municipal Socialista) y (Doña Mónica del Carmen Rodríguez Gallego (Grupo Municipal Vox)), **ACUERDA**:

Primero.- SOLICITAR al Pleno Municipal la avocación de la competencia para la aprobación de la presente Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada.

Segundo.- DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada, en los mismos términos en los que ha sido aprobado el proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 10 de noviembre de 2023.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente Certificado, con la salvedad que establece el artículo 206 del ROF, en Granada y en la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

